



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, veintitrés de julio de dos mil veinte

Proceso: Ejecutivo Singular

Radicado: 110014103036-2020-00203-00

Demandante: R. V. Inmobiliaria S. A.

Demandado: Leidy Tatiana Niño Díaz, Edgar Ortiz Franco y Edgar Mauricio Ortiz Aguirre.

DENIÉGASE el mandamiento ejecutivo deprecado por la compañía **R.V. Inmobiliaria S.A.** contra **Leidy Tatiana Niño Díaz, Edgar Ortiz Franco y Edgar Mauricio Ortiz Aguirre**, ante la falta de aportación del instrumento que sirve como base del recaudo.

Frente al punto, si bien aduce la actora que sus pretensiones se erigen en un contrato de arrendamiento que, al parecer, suscribieron los demandados con la firma ejecutante, el 28 de julio de 2016, cierto es que tal título ejecutivo no fue arrimado al juicio al presentar la demanda, incumpléndose así lo preceptuado en el artículo 422, en concordancia con el artículo 430 del Código General del Proceso.

Recuérdese, además, que este requisito resulta esencial en acciones de esta naturaleza, sin que sea viable su aportación al momento de subsanar la demanda, dado que situaciones como esta no se encuentran dentro las causales enlistadas en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Finalmente, cumple señalar, si bien las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura, habilitan a los usuarios de la administración de justicia para incoar sus demandas por medios electrónicos, ello no altera la obligatoriedad de presentar junto con la demanda, el título venero de la acción.

Notifíquese esta decisión al demandante mediante inclusión en el micrositio web dispuesto en la página de la Rama Judicial.

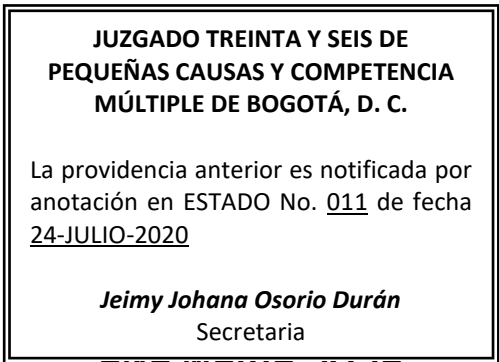
Secretaría deje las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA MARÍA SOSA

Juez



JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 36 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**71f5c3e5d49dbe33a2cf0bcd233e58a670fe256195f3dcca85484873be0
876c3**

Documento generado en 23/07/2020 01:45:30 p.m.